

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II, del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en el artículo 433, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, contiene los horarios a los que deberán someterse los establecimientos comerciales y de prestación de servicios.

CUARTO.- Que en el artículo a que se refiere el considerando anterior, el Ayuntamiento con ejercicio del 16 de enero del año 2009 al 15 de enero del año 2012, emitió el Decreto que reforma y adiciona el artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno ya mencionado, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 16 de febrero del año 2009. En el Decreto mencionado, se reformó el inciso G), para establecer un horario de funcionamiento para los Centros Nocturnos en Zona de Tolerancia de las 18:00 horas a las 02.00 horas del día siguiente, con lo que se redujo el horario de funcionamiento en tres horas.

Que en el Decreto referido en el párrafo que antecede, y ante la falta de horario específico para el funcionamiento de los giros de Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga; para lo que se adicionó un inciso LL), con la finalidad de regular los horarios de apertura y cierre de estos establecimientos, fuera de las 18:00 horas hasta 02:00 horas del día siguiente. Esta medida, conjuntamente con la implementación de las pruebas de alcoholemia a los conductores de vehículos automotores, previsto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, permitieron reducir el número de hechos de tránsito terrestre provocados por personas que bajo los efectos de las bebidas alcohólicas conducían vehículos, lo que a su vez se tradujo en mayor seguridad para la vida y la salud de las personas y menos daños a los bienes públicos y privados, derivado de que en anteriores administraciones se dejó de cumplir con el horario aprobado, bajo el argumento de que en el ayuntamiento 2012-2016, fue reformado, ampliando horas de funcionamiento.

QUINTO.- Que ante el incremento de hechos de tránsito en los que se han visto involucradas personas que consumieron bebidas alcohólicas, es necesario que el Ayuntamiento Municipal tome las medidas necesarias a fin de disminuir y de ser posible resolver dicho problema, para lo que se considera necesario, ratificar el horario de funcionamiento de los giros de Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, para quedar de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.

SEXTO.- Que en el mismo sentido se tiene que con el cumplimiento del horario de funcionamiento de los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella para consumo en el lugar, se reducirá el consumo de estas bebidas, lo que se traducirá en una mejor seguridad vial y una reducción en la comisión de delitos de violencia.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el inciso LL), y se adiciona un último párrafo al artículo 433, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 433.-...

- A)...
- B)...
- C)...
- D)...
- E)...
- F)...
- G)...
- H)...
- I)...
- J)...
- K)...
- L)...

LL.- Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.

Los horarios de los establecimientos de los giros contemplados del inciso A al L), del presente artículo, quedan en los términos de los incisos correspondientes, por lo que deberán someterse a los horarios de funcionamiento y las condiciones previstas en las Licencias de Funcionamiento de los mismos. Los establecimientos con los giros previstos en el inciso LL), deberán someterse al horario establecido en el mismo inciso, el que por ningún motivo se aplicara a los demás incisos.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- Quedan en sus términos las partes no reformadas por el presente Decreto.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 4 días del mes de septiembre del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica



Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Uno del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 4 de septiembre del 2023.

Derechos Enterados.-04-10-2023
11711



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

